Ministerio de Energía

REF.: Resolución de inicio del procedimiento de elaboración del Anexo Técnico de Sistemas de Medición, Monitoreo y Control de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución CNE N°23, modificada por las Resoluciones CNE N°424 y N°469, todas de 2017, que aprueba Plan de Trabajo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2017.

SANTIAGO, 29 AGO 2017

RESOLUCION EXENTA Nº 477

VISTOS:

a) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;

b) Lo señalado en el artículo 72°-19 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "Ley", modificada por la Ley N° 20.936;

c) Lo establecido en la Ley N° 20.936 de 2016, que Establece un nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "Ley N° 20.936";

d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 792, de fecha 23 de noviembre de 2016, que Fija normas de procedimiento para la dictación de normas técnicas para el funcionamiento del Sector Eléctrico en los términos del artículo 72º-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "Resolución CNE N° 792";

e) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 23, de fecha 13 de enero de 2017, que aprueba el Plan de Trabajo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Resolución CNE N° 23";

f) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 424, de fecha 02 de agosto de 2017, que modifica la Resolución CNE N°23, en adelante "Resolución CNE N° 424";

g) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N°469, de fecha 22 de agosto de 2017, que modifica la Resolución CNE N°23, modificada por la Resolución CNE N°424, ambas de 2017, en adelante "Resolución CNE N°469";

h) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N°455, de fecha 21 de agosto de 2017, que llama a licitación pública y aprueba Bases Administrativas, Técnicas y Anexos, para la contratación del estudio denominado "Análisis Normativo de Sistemas de Medición, Monitoreo y Control en Sistemas de Distribución", en adelante "Resolución CNE N°455"; y,

i) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

a) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del nuevo artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión debe fijar, mediante resolución exenta, las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico;

b) Que, para estos efectos, la norma legal citada precedentemente dispone que la Comisión, anualmente, deberá establecer un plan de trabajo que permita proponer, facilitar y coordinar el desarrollo de las normas técnicas a que se refiere el artículo 72°-19 de la Ley;

c) Que, al efecto, esta Comisión, mediante Resolución CNE N°23, aprobó el Plan de Trabajo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2017;

d) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Artículo Primero de la Resolución CNE N°792, esta Comisión podrá modificar el plan de trabajo normativo siempre que existan causas imprevistas, razones de servicio u otras razones no consideradas en la calendarización, publicándose dicha modificación en la página web institucional;

e) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, esta Comisión, mediante Resolución CNE N° 424, modificó la Resolución CNE N°23 que aprobó el Plan de Trabajo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica del año 2017, incorporando a dicho plan la elaboración del Anexo Técnico de Medición, Control y Monitoreo de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución;

f) Que, asimismo, esta Comisión, mediante Resolución CNE N°469, modificó la Resolución CNE N°23, modificada por la Resolución CNE N°424, ambas de 2017, en el sentido de ajustar y permitir anticipar el plazo de dictación de las resoluciones de inicio y, asimismo, adecuar el nombre del Anexo Técnico de Medición, Control y Monitoreo de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, a fin de reflejar de manera adecuada su contenido y alcance.

g) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Artículo Primero de la Resolución CNE N°792, una vez dictado el Plan Normativo Anual, la Comisión deberá dictar una resolución de inicio para la elaboración de la norma correspondiente, en este caso, el Anexo Técnico de Sistemas de Medición, Monitoreo y Control de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución;

h) Que, por su parte, el artículo 3° del Artículo Primero de la Resolución CNE N° 792, señala los contenidos mínimos de las resoluciones de inicio para la elaboración o modificación de la normativa técnica dictada por esta Comisión. Como parte de dicho contenido se incluye el objeto, fundamento y lineamientos generales del Procedimiento Normativo respectivo; las materias preliminares que deberán ser abordadas en el desarrollo del Procedimiento Normativo, indicando si se prevé la contratación de estudios; la indicación del plazo, no inferior a 5 días, y la forma en que los interesados manifestarán su interés en conformar el Comité Consultivo Especial al que se refiere el inciso tercero del artículo 72°-19 de la Ley, en adelante e indistintamente, "Comité Consultivo" o "Comité", entre otras materias;

i) Que, habida cuenta del mandato contenido en el artículo 72°-19 de la Ley, relativo al deber de esta Comisión de analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, y teniendo presente el desarrollo y avances tecnológicos de los sistemas de medición, el objeto del presente procedimiento normativo es definir las exigencias de los Sistemas de Medición, Monitoreo y Control de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución;

j) Que, para efectos de desarrollar el trabajo normativo indicado precedentemente, esta Comisión ha previsto la contratación del estudio "Análisis Normativo de Sistemas de Medición, Monitoreo y Control en Sistemas de Distribución", contratación cuyo llamado y Bases Administrativas, Técnicas y Anexos fueron aprobadas por Resolución CNE N°455, disponible en la plataforma www.mercadopublico.cl. Se prevé que dicho estudio y los otros antecedentes que se recaben durante su desarrollo, servirán de insumo al procedimiento de elaboración del Anexo Técnico de Sistemas de Medición, Monitoreo y Control de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución; y,

k) Que, en consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral III., artículo primero, de la Resolución Exenta CNE N°23, modificada por las Resoluciones CNE N°424 y N°469, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos y la demás normativa citada en la presente resolución, esta Comisión viene en dictar la resolución de inicio correspondiente al procedimiento de elaboración del Anexo Técnico de Sistemas de Medición, Monitoreo y Control de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la siguiente resolución de inicio correspondiente al procedimiento de elaboración y desarrollo del Anexo Técnico de Sistemas de Medición, Monitoreo y Control de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución.

I. Objeto, fundamento y lineamientos generales del Procedimiento Normativo.

La Comisión es el organismo encargado de elaborar las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del sector eléctrico.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Servicios Eléctricos, en especial su artículo 72°-19, y lo indicado en la Resolución CNE N°792, la Comisión dictó, con fecha 2 de agosto de 2017, la Resolución CNE N°424, en la cual se incluye como parte del Plan de Trabajo Normativo del año 2017 la elaboración del Anexo Técnico de Sistemas de Medición, Monitoreo y Control de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución.

El desarrollo de dicho anexo debe tener como objetivo principal establecer los criterios de diseño y estándares de desempeño mínimos que deben cumplir los sistemas de medición, monitoreo y control que se implementen en redes de distribución para asegurar un nivel mínimo de seguridad y calidad para dichos sistemas. Lo anterior, adquiere especial relevancia dado el procedimiento normativo que culminará con la dictación de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución.

II. Indicación relativa a si la iniciativa fue incorporada de oficio por la Comisión o a propuesta de algún interesado.

En consistencia con lo indicado en la Resolución CNE N°23, modificada mediante las Resoluciones CNE N°424 y N°469, el presente Procedimiento Normativo se inicia de oficio por la Comisión, mediando los mandatos normativos de la Ley General de Servicios Eléctricos.

III. Materias preliminares que deberán ser abordadas durante el desarrollo del Procedimiento Normativo, indicando si se prevé la contratación de estudios.

Las materias o contenidos mínimos que deben ser abordados en el desarrollo de este Procedimiento Normativo, en consistencia con lo señalado en el numeral I. del presente artículo, son:

a. Objetivos y Alcances del Anexo Técnico.
b. Obligaciones y Funciones de las partes.
c. Exigencias mínimas de diseño de los Sistemas de Medición, Monitoreo y Control.
d. Desempeño mínimo exigible a los Sistemas de Medición, Monitoreo y Control.
e. Entrada en vigencia de las exigencias y plazos para implementar los Sistemas de Medición, Monitoreo y Control.

Para el desarrollo de este Procedimiento Normativo está prevista la contratación de un estudio externo de apoyo y asesoría profesional, actualmente en proceso de licitación. El llamado a la misma y las Bases Administrativas y Técnicas que lo formalizan fueron aprobadas por Resolución CNE N°455, de fecha 21 de agosto de 2017, la que se encuentra, junto al resto de los antecedentes del proceso de contratación, disponible en la plataforma www.mercadopublico.cl.

Se prevé que el desarrollo del estudio coincida con los plazos en que se mantendrá sesionando el Comité Consultivo Especial que se conforme para el implementar el presente Procedimiento Normativo, por lo que se pondrán a disposición de dicho Comité los resultados del estudio, según el grado de avance que presenten.

IV. Indicación del plazo, el que no podrá ser inferior a 5 días, y la forma en que los interesados deberán manifestar su interés en conformar el Comité Consultivo Especial, a que se refiere el inciso tercero del artículo 72°-19 de la Ley.

Ministerio de Energía

El plazo en que la Comisión recibirá las manifestaciones de interés en conformar el Comité Consultivo Especial que colaborará en el desarrollo del presente Procedimiento Normativo será de 15 días hábiles desde la publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional.

Para estos efectos, los interesados en participar en el referido Comité deberán enviar su manifestación de interés, dentro del plazo indicado en el inciso precedente, mediante correo electrónico a la siguiente dirección normastecnicas@cne.cl, debiendo señalar en el asunto del correo electrónico lo siguiente: "*Manifestación de interés en participar en el Comité Consultivo del AT Sistemas de Medición, Monitoreo y Control de la NTD*".

En las manifestaciones de interés, se deberá señalar o adjuntar, según corresponda:

a. El nombre del interesado en integrar el Comité, sea en calidad de experto técnico o como representante de determinada empresa del sector eléctrico, señalando, en este último caso, la entidad representada.

b. Indicación de un correo electrónico para efectos de las notificaciones y comunicaciones que procedan en virtud del Procedimiento Normativo.

c. Antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos o perfiles específicos que se fijan para los integrantes que participan en calidad de expertos técnicos o de representantes de empresas del sector eléctrico, según lo indicado en el numeral V. del presente artículo.

d. Tratándose de los representantes de las empresas del sector eléctrico, deberán acompañar poder especial otorgado por la entidad representada en los términos indicados en el artículo 22 de la Ley Nº 19.880, que habilite a los interesados para participar en nombre y representación de la entidad respectiva en el presente Procedimiento Normativo.

e. Tratándose de los interesados en participar en calidad de expertos técnicos, deberán acompañar una declaración de intereses que individualice las actividades profesionales, laborales, económicas o gremiales, sean o no remuneradas, que realice o en que participe, incluidas las realizadas en los doce meses anteriores a la fecha de la manifestación de interés.

Tratándose de manifestaciones de interés de representantes de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, la manifestación de interés deberá cumplir únicamente con los literales a. y b. precedentes.

Finalmente, tratándose de representantes de cualquier ministerio, servicio u organismo público con competencias relacionadas con el objeto o fundamento del presente Procedimiento Normativo, invitados a conformar el referido Comité en los términos del artículo 6° de la Resolución N°792, deberán igualmente cumplir con los literales a. y b. indicados en este numeral.

V. Indicación de requisitos o perfiles específicos que requieran cumplir los Interesados en conformar el Comité en calidad de representantes de determinada empresas del sector eléctrico o en calidad de expertos técnicos con experiencia o especialización en la materia del Procedimiento Normativo.

Respecto de los representantes de una determinada empresa del sector eléctrico, es requisito o perfil para el presente Procedimiento Normativo, que se trate profesionales con conocimientos técnicos de los sistemas de medición, monitoreo y control en sistemas de distribución.

Tratándose de los interesados en participar en calidad de experto técnico, se requiere ser profesional con título de ingeniero electricista o profesional con experiencia comprobable en materias del sector eléctrico. Además, debe contar con conocimientos técnicos sobre sistemas de medición, monitoreo y control en sistemas de distribución, en particular en su implementación, lo cual debe ser demostrado con experiencia laboral.

VI. Calendario y plan de trabajo para el desarrollo de los principales hitos del Procedimiento Normativo, el que deberá contener la fecha de constitución del Comité Consultivo, fecha preliminar para que el proyecto de Anexo Técnico sea sometido a consulta pública, plazo para la elaboración del informe consolidado de respuestas y fecha de publicación del Anexo Técnico definitiva.

Tarea	Mes de inicio	Plazo Aprox. (días hábiles)
Plazo para recepción de manifestaciones de interés	Septiembre-2017	15 días
Resolución que designa integrantes del Comité Consultivo Especial y fija plazo para sesión de constitución	Octubre-2017	10 días
Constitución - Primera sesión Comité Consultivo Especial	Octubre-2017	15 días
Elaboración borrador Anexo Técnico y análisis Comité Consultivo	Octubre-2018	60 días
Fecha preliminar de Consulta Pública	Febrero-2018	15 días
Análisis Observaciones y elaboración de informe consolidado de respuestas	Marzo-2018	15 días
Publicación del Anexo Técnico en el Diario Oficial.	Marzo-2018	5 días

Ministerio de Energía

La Comisión designará a los integrantes del Comité Consultivo Especial en el plazo señalado en el presente numeral y formalizará dicha designación mediante resolución que se publicará en la página web de la Comisión y se notificará mediante correo electrónico a los integrantes nominados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las comunicaciones o notificaciones que sean necesarias para dar curso al Procedimiento Normativo de que trata la presente resolución, podrán llevarse a cabo mediante publicaciones en el sitio web institucional de la Comisión, comunicaciones por correo electrónicos, o medios presenciales, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución CNE N°792. Dichos medios deberán ser comunicados oportunamente, resguardando la publicidad y la accesibilidad a la información por los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: Publícase un extracto de la presente resolución en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá estar disponible a más tardar el día hábil siguiente al de su publicación en un diario de circulación nacional, en forma permanente y gratuita para todos los interesados, en formato *Portable Document Format* (*.pdf), en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl.

Anótese, notifíquese y publíquese.

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía

ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

JEFE DEPTO ELECTRICO

CZR/ISD/JMA/DZO/MCV/FCP/MPO/gav

DISTRIBUCIÓN:
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Ministerio de Energía
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE